(18 cénts.) Viernes 16 de Agosto de 1918 Núm. 199

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2529

Estadística de cosechas.—Circular

Reitero a los Sres. Alcaldes la mayor actividad en el servicio de remisión a este Gobierno de los resúmenes totalizados de trigo, cebada, maíz y centeno, con más los siguientos datos: Reservas para consumo del poseedor, su familia y servidumbre; reservas para siembra; total de reservas, todo ello declarado en quintales métricos y, además, superficie dedicada al cultivo de cada una de dichas especies, expresada por términos municipales en hectáreas, áreas y centiáreas.

Tarragona 10 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2530

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Destajos

Se admiten proposiciones para obras por destajo en las siguientes carreteras del Estado:

De la de Artesa a Montblanch a la de la de Artesa a Montblanch a la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt en Sarreal por Pasanant y Forés, trozos 1.º, 2.º y 3.º

De Valls a Igualada, trozos 4.º y 5.º

Las proposiciones podrán referirse a uno sólo o a varios de los trozos en cada carretera.

La cantidad de obra en cada destajo no excederá de 25.000 pesetas, valorada a los precios de la proposición.

Los precios se referirán a los precios unitarios del proyecto aprobado, y con relación a todos los del trozo expresarán el tanto por ciento de baja o aumento que sobre ellos ofrezca el solicitante.

Si hay proposiciones en baja será preferida la que mayor tanto por ciento ofrezca, y si todas fueran en alza sobre los precios del proyecto tendrá preferencia la que aumente menor tanto por ciento sobre dichos precios.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 26 de Agosto, a las trece horas, y la apertura de pliegos será el día 28 del mismo mes, a las doce horas, en las Oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza de Olózaga, núm. 2, donde hasta el día que cierra el plazo para admisión de proposiciones podrán examinarse los proyectos, cuadros de precios y demás detalles que necesiten los concursantes todos los días laborables, de once a trece.

Tarragona 15 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Cabestany.

Núm. 2531

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos

1'20 por 100 sobre pagos.—2.º trimestre.

Circulares

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se detallan a continuación las certificaciones de los pagos realizados durante el segundo trimestre del año actual, según se les interesó en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 de Julio último, entorpeciendo con ello la marcha administrativa, el señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, se ha servido conminar con las multas reglamentarias a todos los que hasta la fecha no han cumplido el servicio; advirtiéndoles que si en el preciso plazo de cinco días no remiten dichas certificaciones, quedarán firmes dichas multas e ingresadas en arcas del Tesoro dentro del mismo plazo, de lo contrario se procederá de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento del servicio.

Los pueblos que se hallan en descubierto son los siguientes:

Aleixar, 17'50 pesetas.
Ametlla, 37'50.
Arbolí, 17'50.
Arnes, 17'50 pesetas.
Ascó, 37'50.
Bellvey, 17'50.
Bisbal del Panadés, 17'50.
Bonastre, 17'50.
Borjas del Campo, 17'50.
Botarell, 17'50.
Canonja, 17'50.
Catllar, 17'50.
Conesa, 17'50.
Constantí, 17'50.
Creixell, 17'50.
Cunit, 17'50.
Flix, 37'50.
Gandesa, 37'50.
Horta, 37'50.
Margalef, 17'50
Masllorens, 17'50.
Masroig, 17'50.
Nou, 17'50.
Pallaresos, 17'50.
Perafort, 17'50.
Pilas, 17'50.
Poboleda, 17'50.
Pradell, 17'50.
Prades, 17'50.
Pratdip, 17'50.
Puigpelat, 17'50.
Rasquera, 17'50.
Riudecañas, 17'50.
Riudoms, 37'50.
Roda de Bará, 17'50.
Rodoñá, 17'50.
San Vicente dels Calders, 17'50.
Secuita, 17'50.
Selva del Campo, 37'50.
Tivenys, 17'50.
Tivisa, 37'50.
Ulldecona, 37'50.
Vilallonga, 17'50.
Vilarrodona, 17'50
Vilella baja, 17'50.
Vimbodí, 17'50.

Tarragona 12 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2532

10 por 100 sobre pesas y medidas.—2.º trimestre.

El Sr. Delegado de Hacienda, en vista de que los Alcaldes de los pueblos que se detallan a continuación no han remitido las certificaciones de lo recaudado por el concepto de pesas y medidas durante el segundo trimestre del actual año, según se les interesó en circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 10 de Julio último, se ha servido conminar a dichos Alcaldes con las multas reglamentarias, dándoles al efecto el plazo de cinco días para cumplir este servicio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se harán efectivas dichas multas, o de lo contrario se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Los pueblos que se hallan en descubierto de este servicio, y que han de remitirlas aunque sean negativas, excepción hecha de los pueblos que tengan en arriendo el arbitrio, son los siguientes:

Ametlla, 37'50 pesetas.
Arbolí, 17'50.
Argentera, 17'50.
Ascó, 37'50.
Bellvey, 17'50.
Bisbal del Panadés, 17'50.
Bonastre, 17'50.
Borjas del Campo, 17'50.
Canonja, 17'50.
Catllar, 17'50.
Conesa, 17'50.
Constantí, 17'50.
Creixell, 17'50.
Cunit, 17'50.
Dosaiguas, 17'50.
Ginestar, 17'50.
Guiamets, 17'50.
Margalef, 17'50.
Masllorens, 17'50.
Masroig, 17'50.
Nou, 17'50.
Pallaresos, 17'50.
Perafort, 17'50.
Porrera, 17'50.
Prades, 17'50.
Pratdip, 17'50.
Puigpelat, 17'50.
Renau, 17'50.
Riudecañas, 17'50.
Riudecols, 17'50.
Riudoms, 37'50.
Roda de Bará, 17'50.
Secuita, 17'50.
Selva del Campo, 37'50.
Tivisa, 37'50.
Vilarrodona, 17'50.
Vilella baja, 17'50.
Vimbodí, 17'50.

Tarragona 12 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2533

20 por 100 bienes de propios.—2.º trimestre.

Con fecha 10 de Julio último esta Administración interesó de los Alcaldes por medio de circular inserta en este periódico oficial, que remitieran las certificaciones de lo recaudado, e

negativas en su caso, durante el segundo trimestre, por el concepto de bienes de propios; y como quiera que dicho servicio no lo han cumplido los Alcaldes de los pueblos que se detallan a continuación, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido conminar a los morosos con las multas reglamentarias; advirtiéndoles que si en el preciso plazo de cinco días no cumplan el servicio, quedarán firmes dichas multas, las que serán ingresadas en arcas del Tesoro, pues de lo contrario se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

Los pueblos que no han cumplido el servicio son los siguientes:

Alforja, 17'50 pesetas.
Ametlla, 37'50.
Arbolí, 17'50.
Argentera, 17'50.
Arnes, 17'50.
Ascó, 37'50.
Bellvey, 17'50.
Bisbal del Panadés, 17'50.
Bonastre, 17'50.
Borjas del Campo, 17'50.
Bot, 17'50.
Cambrils, 37'50.
Canonja, 17'50.
Catllar, 17'50.
Cenia, 37'50.
Conesa, 17'50.
Constantí, 17'50.
Creixell, 17'50.
Cunit, 17'50.
Dosaiguas, 17'50.
Falset, 37'50.
Flix, 37'50.
Guiamets, 17'50.
Horta, 37'50.
Margalef, 17'50.
Masllorens, 17'50.
Masroig, 17'50.
Miravet, 17'50.
Molá, 17'50.
Nou, 17'50.
Pallaresos, 17'50.
Pinell, 17'50.
Pobla de Masaluca, 17'50.
Porrera, 17'50.
Prades, 17'50.
Rasquera, 17'50.
Renau, 17'50.
Riudecañas, 17'50.
Riudecols, 17'50.
Riudoms, 37'50.
Roda de Bará, 17'50.
Santa Bárbara, 37'50.
Secuita, 17'50.
Selva del Campo, 37'50.
Tivenys, 17'50.
Tivisa, 37'50.
Ulldecona, 37'50.
Vilarrodona, 17'50.
Vilella baja, 17'50.
Vimbodí, 17'50.

Tarragona 12 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2534

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Letras y una para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan *este requisito:* fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio; por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 6 de Agosto de 1918.—El Vice-Rector Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

Núm. 2535

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

477 José Aragonés Piñol, 1'95 ptas.
493 Vicente Costa Miró, 1'52.
496 Mariano Clua Altadill, 2'49.
500 Rosa Clua Cugat, 2'12.
512 Pedro Juliá Pascual, 1'58.
548 José Llarch Escoda, 2'12.
553 José Antonio Mañé Burata, 2'93.
582 Bautista Pallarés Ayet, 1'85.
593 Francisco Pujol Solé, 1'58.
595 Ramón Pujol Miró, 1'85.
606 Antonio Ripoll Grau, 2'06.
605 Magdalena Sans Serra, 4'99.
611 Juana Solé Sicart, 2'17.
614 Juan Solé Fabregat, 2'55.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Benisanet 28 de Mayo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 2536

EDICTO

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

377 José Alvarez Valls, 1'67 pesetas.
378 Juan Alvarez Sanchez, 2'25.
383 Francisco Biset Mani, 1'67.
408 Gabriel Piñol Montagut, 1'67.
413 Francisco Ribera Costa, 2'33.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Benisanet 28 de Mayo de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 2537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por defunción del que lo desempeñaba, se abre concurso por término de treinta días para su provisión, durante cuyo plazo los aspirantes al mismo podrán presentar las oportunas instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Blancafort 10 de Agosto de 1918.—El Alcalde, José Pons.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.

Imprenta de Francisco Nel·lo